

RADICADO NÚMERO 2021-229. –CESACION EFECTOS CIVILES–.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 8 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día de **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.**, para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

**PARTE DEMANDANTE**  
(OBDULIO CORREA GOMEZ)

#### **DOCUMENTAL**

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en la sentencia.

#### **TESTIMONIAL**

Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los Señores JAVIER CORREA GOMEZ y ESPERANZA SANCHEZ RODRIGUEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena RECIBIR interrogatorio de parte a la demandada Señora LEONOR LOPEZ LOPEZ, el que se recibirá en la audiencia que se señale para el efecto, en caso de que comparezca al proceso.

**PARTE DEMANDADA**  
(LEONOR LOPEZ LOPEZ)

Representada mediante curador ad – litem, quien contestó la demanda pero no solicitó pruebas.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

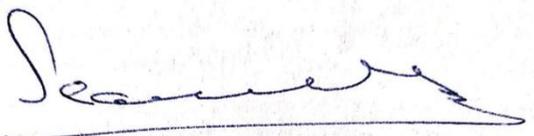
Se recibirá interrogatorio de parte al demandante Señor OBDULIO CORREA GOMEZ, en la fecha que se señale para la presente audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.